

NOTA de las cantidades que se han reunido para la obra del frontispicio y segunda torre de la Santa Iglesia Catedral de CANARIAS, (Capital la Ciudad de Las Palmas de GRAN-CANARIA), en los dos años trascurridos desde 1.º de diciembre de 1853, hasta igual fecha de 1855; cuya inversion se acredita detalladamente con los 281 documentos justificativos, y los libros de caja y de cuenta y razon que se hallan de manifiesto en las salas de Contaduría de la misma Catedral: siendo el por menor de los antedichos donativos recaudados, segun su orden de importancia, y con expresion de los Señores contribuyentes, en la forma que sigue.

	DONATIVOS.	<u>Rvon.</u>
1	Ilmo. Cabildo Catedral.	100,000
2	Exmo. Sr. Obispo D. Buenaventura de Codina.	20,000
3	Ofrendas recogidas por varias Señoras en los tres dias de las funciones de la Inmaculada Concepcion.	13,845
4	Producto de losas que se han vendido de la cantera de S. Lorenzo.	10,300
5	Donativos que en especie y en metalico han recogido en sus respectivas feligresias los Beneficiados de la Antigua, Casillas del Angel y Betancuria en la isla de Fuerteventura.	4,256
6	D. José Quintana Larena.	2,250
7	Cristóbal del Castillo.	2,000
8	Sebastian de Troya, presbítero (Habana.)	1,920
9	Agustin Manrique.	1,820
10	Leonardo Sanchez.	1,800
11	Juan Ripoche.	1,600
12	Miguel Ripoche.	1,500
		<u>161,291</u>

		161,291
		<hr/>
13	D. Antonio Lopez Botas.	1,200
14	Domingo José Navarro.	1,200
15	Antonio Jacinto Falcon.	1,200
16	Emilia Gourié.	1,200
17	Exmo. Sr. Cardenal de Romo, Arzobispo de Sevilla.	3,000
18	Ruperto Delgado.	1,000
19	Josefa Bermúdez de Morales.	1,000
20	Francisco Maria de Leon.	1,000
21	Salvador Gonzalez Torres.	1,000
22	Miguel Massieu y Tello.	1,000
23	Alfonso Gourié.	1,000
24	Pedro Matos.	1,000
25	German Mujica.	1,000
26	Santiago Bravo y Mujica.	1,000
27	Fernando de Castro.	1,000
28	Diego Casabuena.	1,000
29	Diego Wood.	1,000
30	Diego Swanston.	1,000
31	Baltasar Llarena.	900
32	Tertulia de D. José de la Rocha.	900
33	Antonio de la Rocha.	800
34	Luisa Botas.	720
35	Graciliano Afonso, Canónigo Doctoral, por su traducción en verso de la Eneida y Églo- gas de Virgilio.	720
36	Domingo de Leon y Falcon (Cuba).	640
37	Manuel de Galdós (id.).	640
38	Leonor del Castillo (Orotava).	600
39	Pedro y D. Cristóbal Manrique (Fuerteventura).	600
40	Andrés Escofet.	500
41	Concepcion Massieu de Lopez.	480
		<hr/>
		187,631

	<u>187,651</u>	
42	D. Diego del Castillo.	480
43	Fernando Quintana (Cuba).	470
44	Manuel Ortega (id.).	400
45	Domingo Rolo, Canónigo de Sevilla,	400
46	Agustin Medina, presbítero, (id.).	400
47	Antonio Lopez Losada.	400
48	Miguel Arbonles.	400
49	José de la Rocha.	400
50	Cristóbal Ramirez, párroco de S. Lorenzo, por los vecinos de id. y Tamaraceite.	400
51	Antonio Ruiz Narvaez.	360
52	Juan Miguel de Sevillano.	360
53	Miguel Bethencourt.	360
54	José Doreste Romero.	330
55	Dolores Perez.	320
56	Antonio Eduardo.	320
57	Manuel Leon Romero.	320
58	Miguel Denis Miranda.	320
59	Dolores Westerling.	320
60	Clara Leon de Mujica.	320
61	Matias Padron.	320
62	Santiago Jimenez, presbítero, por una Señora de esta Ciudad.	320
63	Leandro de Lara, presbítero, Lanzarote.	320
64	Leon Cabrera y su esposa D. ^a Dolores Quintana, (Cuba).	320
65	Celestino Quintana. (id.)	320
66	Rafael Jabóqué. (id.)	320
67	Domingo Rocha (id.)	320
68	Juan Jabóqué. (id.)	320
69	Felipe Perera Galdós (id.)	320
70	Gonzalo Casañas (id.)	320

	<u>197,931</u>
71	D. Francisco Taño, (id.) 320
72	Antonio Sanchez, presbítero, (id) 320
73	Salvador Ruano, id. (id.) 320
74	Federico Guillermo D' Escoubet, prebendado de la Habana. 320
75	Limosnas reunidas en las arquitas de la Catedral y parroquias de esta Ciudad. 317
76	Juan Pestana. 300
77	Carlos Navarro y Padron. 300
78	Manuel Fernando Lopez. 300
79	Vicente Suarez. 300
80	Manuel Ponce de Leon. 300
81	José Quevedo. 300
82	Agustin de la Nuez Peñate, párroco de Tejeda. 300
83	Marcos Trujillo, beneficiado de Fuerteventura. 300
84	Esteban Quintana Westerling. 240
85	Rafael Doreste. 240
86	Fernando Cambreleng. 240
87	Francisco Doreste Romero. 240
88	Antonio Trujillo. 240
89	Evarista Lugo. 240
90	José Ramirez, presbítero. 240
91	Manuel Gonzalez. 240
92	Cristóbal Caballero, presbítero. 240
93	Manuel Romero, id. 210
94	Sebastian Suarez Naranjo. 200
95	Domingo Perez. 200
96	Andrés Rodriguez. 200
97	José del Castillo Olivares. 200
98	Teófilo Gonzalez. 200
99	Bartolomé Gonzalez. 200
100	Manuel Sanchez. 200

		<u>205,698</u>
101	D. Nicolás Avilés:	200
102	Luis Navarro.	200
103	Laureano Hernandez.	200
104	Eugenio Perea.	200
105	Fortunato de la Cueva.	200
106	Bernardo Rolo.	200
107	Manuel Rodriguez.	200
108	Marcial Melian.	200
109	Manuel Cabrera.	200
110	Enriqueta Calimano.	200
111	Virginia Gourié.	200
112	Eduardo Sall.	200
113	Manuel Verdugo.	200
114	Manuel Sigler.	200
115	Juan Montesdeoca, presbítero.	200
116	Antonio Ramos.	200
117	Francisco Naranjo, presbítero.	200
118	Pedro Hernandez, presbítero.	180
119	José Barona.	160
120	Guillerma de la Cueva.	160
121	Dolores Bethencourt.	160
122	Luisa Pastrana.	160
123	Domingo Denis.	160
124	Ignacio Diaz.	160
125	Antonio Lopez Benavente.	160
126	Rafael Massieu.	160
127	José Paez, (Galdar.)	160
128	Juan Garcia.	160
129	Nicolás Clavijo.	160
130	Josefa Morales del Saz.	160
131	Leandra Valdez.	160
132	Florencio Cigala.	160

		<u>211,518</u>
133	D. Bartolomé Caballero, párroco de Lanzarote.	160
134	Juan Bonello.	160
135	Francisco de Torres.	160
136	Esteban Gonzalez. (Cuba.)	160
137	Domingo Amador (id.)	160
138	Cristobal Suarez Caballero, presbítero (id.)	160
139	Bartolomé Martinez.	157
140	Demetrio Villalaz.	150
141	Antonio Roig.	150
142	Manuel Baez.	150
143	Salvador Rivero.	135
144	Nicolás Massieu.	125
145	Santiago Jimenez, presbítero.	120
146	Juan Pantaleon Melian.	120
147	Juan Hernandez Romano, presbítero.	120
148	Domingo del Toro.	120
149	Juan Morales Bethencourt.	120
150	Andrés Garcia Talavera.	120
151	Francisco Quesada.	120
152	Antonio Doreste.	120
153	Silvestre Bello.	120
154	Agustin Millares.	120
155	Cármén Peñate.	120
156	José Maria Peñate.	120
157	Fernando Peñate.	120
158	Andrés Aguilar.	120
159	Juan Duarte.	120
160	Agustin Marrero.	120
161	Luis Paz.	120
162	Mateo Lopez y D. Diego Pineda, presbíte- ros (Galdar.)	114
163	Antonio Abad Navarro.	100

		<u>215,599</u>
164	D. Antonia Aguilar de Mujica.	100
165	Cayetano Lugo.	100
166	Luis Inglott.	100
167	Rafael Romero.	100
168	Diego Quintana.	100
169	Juan Trillas.	100
170	José Joaquin Shanahan.	100
171	Cayetano Inglott.	100
172	Pino Falcon del Castillo.	100
173	Ventura Vazquez.	100
174	Pedro Swanston.	100
175	Miguel Peñate.	100
176	Esteban Manrique.	100
177	Fermin Diaz Zumbado.	100
178	Julian Toron.	100
179	Gerónimo Cardoso.	100
180	Pino Sortino.	100
181	Pablo Bravo.	100
182	Juan Casabuena.	100
183	Antonio Ezequiel Oliva, párroco de Lanza- rote.	100
184	Antonio Fajardo, id.	100
185	Adrian Ramirez, id.	100
186	José Oramas, presbitero.	100
187	José Falcon Ayala.	100
188	Donato Oramas.	100
189	Francisco Alfonso.	100
190	Luis del Mármol.	100
191	Francisco Ruiz de Medina.	100
192	Agustin Velazquez.	100
193	José de Villasante.	100
194	José del Pino Rodriguez.	96
		<u>218,695</u>

		<u>218,695</u>
195	D. Diego Gonzalez de Ara.	96
196	Francisco Garcia Borrero.	90
197	Segundo Carrós.	90
198	Jacinto Pantoja.	80
199	Leandro Delcourt	80
200	Francisco Estebez (Cuba.)	80
201	Francisco Gomez, (id.)	80
202	Santiago Cabeza, (id.)	80
203	Rafael Romero Arroyal, (id.)	80
204	Domingo Melian.	80
205	Vicente de la Nuez.	80
206	Pino Hernandez de Gonzalez.	80
207	Blas Rodriguez.	80
208	Pino Rodriguez.	80
209	Francisca Gonzalez.	80
210	Teresa Llerena.	80
211	Baltasar Ruiz.	80
212	Miguel Leon Denis.	80
213	Juan Garcia.	80
214	Simon Rodriguez.	80
215	Francisco de Rosa.	80
216	Manuel Morera.	80
217	Manuel Encarnacion Garcia.	80
218	Vicente Clavijo.	80
219	José Medina.	65
220	Rafael Muro y Colmenares.	60
221	Baltasar Perdomo.	60
222	José Afonso Alvarez.	60
223	Mariano Navarro.	60
224	Luis Gonzalez.	60
225	Eleodora Hernandez Socorro.	60
226	Pedro Sanchez Laines.	60

	<u>221,136</u>	
227	D. Luis Jobard.	60
228	José Clavijo.	60
229	Manuel Alvarez.	60
230	Domingo Gonzalez Corvo.	60
231	Bartolomé Rivero.	60
232	Rosario Lezcano.	60
233	Nicolás Carrós.	60
234	Francisco Bernal.	60
235	Juan Galvan.	60
236	Paulino de la Torre, presbítero.	60
237	Antonio Alonso.	60
238	Sebastian Diaz.	60
239	Francisco Anselmo Rodriguez.	60
240	José Rodriguez.	60
241	Lorenza Lugo.	60
242	Miguel Flores.	57
243	José Benitez Cabrera.	55
244	Wenceslao Benitez Cabrera.	50
245	Pablo Diaz.	50
246	Miguel de Leon.	48
247	Justo Morales (Fuerteventura).	46
248	Ramon Pintor.	45
249	Juan Manuel de Oromí.	45
250	Mariana Quintana.	40
251	Antonio Palacios Vilches.	40
252	Gregorio Placeres.	40
253	Pino Santa Ana de Grondona.	40
254	Enoch Gonzalez Corvo.	40
255	Domingo Guarello.	40
256	Fernando Cabrera Dávila.	40
257	Francisco Báez.	40
258	Ana Gonzalez.	40

	222,792
259 D. ^a Micaela Gonzalez.	40
260 Andrés Romero.	40
261 Aquilino Garcia Barba.	40
262 Antonio Sicilia.	40
263 Agustin Penichet.	40
264 Vicente Diaz.	40
265 Prudencio Morales.	40
266 Narciso Reyes Ponce.	40
267 José Alvarez.	40
268 José Melian	40
269 Antonio Lemes.	40
270 Felipe Bonello.	40
271 Blasina Lorenzo de Reina.	40
272 Mariano de Leon y Perdomo.	40
273 Agustin Alonso.	40
274 Francisco Corbacho.	40
275 Alejo Campos.	40
276 Vicente Rancel.	40
277 Francisco Yánez (Cuba).	40
278 Francisco Alonso (id.).	40
279 Joaquina Matos de Avilés.	40
280 Andrés Leandro Revuelta.	36
281 Juan Francisco Aillon.	36
282 Mariana Lentini.	30
283 Diego Alcalá Rodriguez.	30
284 Nicolás Benitez Cabrera.	30
285 Juan Ramos, Presbítero.	30
286 Tomás Morales.	30
287 Juan Rodriguez.	30
288 Luis Antunes.	30
289 Concepcion Werben de Mármol.	30
290 José Cecilia Santa Ana.	30

		<u>223,974</u>
291	D. Miguel Báez.	30
292	Juan Lopez.	30
293	Gregorio Candelaria Cabral.	30
294	Francisco Maria Lopez.	30
295	Francisco Febles.	30
296	Manuel Perez.	30
300	Joaquin Huet.	30
297	José Garcia Talavera.	25
298	Juan Oramas Rojas.	24
299	Antonio Rodriguez.	24
301	Juan Cubas Negrin.	20
302	Rosa Bravo Llarena.	20
303	Felipa Pestana.	20
304	Miguel Márquez Romero.	20
305	Agustin Romero.	20
306	Antonio Gonzalez Ramos.	20
307	Tolomeo Gonzalez.	20
308	José Millares.	20
309	José de Mesa Baez	20
310	Juan Hernandez Talavera.	20
311	Rafael Tejera.	20
312	José Quintana.	20
313	Mariano Ortega.	20
314	Juan Caubin.	20
315	Francisco de Paula Quesada.	20
316	Juan Amaro (Habana.)	20
317	Dolores Martinez de Escobar.	20
318	Juana Martinez.	20
319	Francisco Esteban Carbajal.	20
320	Pino Cabrera de Hernandez.	20
321	Vicenta Santa Ana.	20
322	Remedios Santa Ana.	20

	<u>224,697</u>
323 D. ^a Cármen Seris.	20
324 Pablo Alonso.	20
325 Rafael Brito.	20
326 Antonio Baez.	20
327 José Quintana.	20
328 José Negrin.	20
329 Piuo Baez Gonzalez.	20
330 Francisca Baez.	20
331 Estebana Baez.	20
332 Ventura Ramirez.	20
333 Francisco Gonzalez.	20
334 Antonia Betancurt.	20
335 Fernando Cambreleng y Vazquez.	20
336 Georgiana Manly.	20
337 Gregorio Millares.	20
338 Antonio Bermudez, presbítero, (Lanzarote.)	20
339 Antonia Peña.	20
340 Rosa Rios.	20
341 José Perera.	20
342 Francisco Martin Fernandez.	20
343 Cármen Aviles y Matos.	20
344 José Monzon.	20
345 Francisco Diaz Zumbado.	20
346 Pedro Gonzalez y Gonzalez.	20
347 Antonia Arturo.	19
348 José Maria Lopez.	19
349 Pino Romero de Sall.	19
350 Pedro José Jimenez.	19
351 Ignacio Jimenez, presbítero.	19
352 Pedro Diaz.	19
353 José Doreste Bonello.	16
354 Pedro Cabrera.	16

	<u>225,323</u>
355 D. José Toledo.	15
356 José Sta. Ana Jardin.	15
357 César Pedrero.	15
358 José de Lara.	15
359 Gregorio Ojeda.	15
360 Teresa Bravo Llarena.	15
361 Candelaria Falcon.	15
362 Petra Martinez Crespo.	15
363 Maximina Irisarry Carrion.	15
364 Francisca Bustamante Pantoja.	15
365 Salvador Jaime.	15
366 Andrés Fabelo.	15
367 Josefa Moreno.	15
368 Antonio Ramirez.	15
369 Jacinto Pantoja por una señora de Fuerte- ventura.	41
370 Ildefonso Póveda.	10
371 José Lacombe.	10
372 José Martinez.	10
373 Eutiquio Gonzalez.	10
374 Tomás de Lara.	10
375 Luisa Cabrera.	10
376 Miguel Cabrera.	10
377 Vicenta Cabrera.	10
378 Francisca Azopardo.	10
379 Juana Hernandez.	10
380 Benito Sanchez.	10
381 Vicente Martinez.	10
382 Domingo Caballero.	10
383 Nicolas Navarro.	10
384 Francisco Aguilar.	10
385 Juan Ruiz.	10

		225,704
386	D. Juan Fabelo.	10
387	Antonio Perez Rodriguez.	10
388	Miguel Navarro.	10
389	Ana Hernandez.	10
390	Eulogio Penichet.	10
391	Juan Suarez	9
392	Manuela Massieu.	8
393	Juan Jimenez.	7
394	Antonio Guedez.	6
395	Tomás Doreste.	6
396	Nicolás Dehesa.	5
397	Carlos Navarro Bethencourt.	5
398	Justo Gonzalez.	5
399	Cármén Vega y Cabrera.	5
400	Margarita Vega y Cabrera.	5
401	Dolores Artilés.	5
402	Catalina Lopez.	5
403	Rosalía Granado.	5
404	José Garcia Toro.	5
405	Antonio Cabrera Vargas.	5
406	Tomasa Guerra y Raimond.	4
407	Manuel Barreto.	4
408	Juan Andrade y Blanco.	4
409	Raimundo Farrugia.	2
410	Pino de Santa Ana.	1
		225,855

Importa esta nota la cantidad de doscientos veinte y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco reales vellon, ascendiendo tambien á la misma suma los gastos ocurridos hasta la fecha, conforme resulta de los libros y documentos ya citados. Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, primero de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

OBSERVACIONES.

1.^a Los sugetos comprendidos en esta Nota de donativos, solo figuran con la cantidad que han entregado hasta el 1.º de diciembre de 1855: pues aunque algunos han hecho sus ofrecimientos en mayores cuotas, han sido por plazos ó mensualidades, que estan todavia pendientes, y continuarán satisfaciendo en lo sucesivo.

2.^a Por igual razon se encuentran con pequeñas cantidades varios empleados que existian mientras duró la division de provincia; pues si bien hicieron ofertas de importancia, fué bajo mensualidades; y como posteriormente se suprimió el distrito provincial, ausentáronse de esta ciudad, quedando terminados sus compromisos.

3.^a Deberian mencionarse igualmente entre los donativos, los que han verificado algunos individuos, ya con sus servicios personales, ya con los recursos que han podido proporcionar en favor de la obra; mas en su defecto, es justo recordar que el Señor Conde de Vega Grande, cuyo nombre no consta en la lista de cantidades de dinero, ha suministrado de su propia cuenta 24 cahices de cal; y que distintas personas, tanto de esta Ciudad, como de Tafira, Tamaraceite, Tenoya, San Lorenzo y Arucas, han dado varias cantidades de paja, y otros alimentos, para la mauntencion de los bueyes que trabajan en la obra; y hasta han prestado las caballerías para su conduccion, como lo verificó el Señor alcalde de Arucas D. Juan Ponce.

4.^a En el mismo caso expresado en la observacion anterior, debe contarse muy especialmente el Señor D. Mariano Collina, que siempre ha accedido á ocuparse, sin interés alguno, en todos los trabajos que de su establecimiento tipográfico se han necesitado en pro de la obra.

5.^a No se han incluido en los ingresos los jornales que han devengado algunas veces las yuntas por trabajos extraordinarios y servicios particulares en dias que no han tenido que

emplearse en favor de la obra; como tampoco el importe de la venta del estiércol sacado del establo; porque uno y otro producto se han utilizado en adquirir la manutención de los mismos bueyes sin cargar este gasto en la cuenta.

V.º B.º
Buenaventura,
Obispo de Canarias.

EL COMISIONADO PRINCIPAL,
Francisco de Paula Grossa,
Canónigo.

V.º B.º
POR EL CABILDO CATEDRAL,
Domingo Morales y Guedez,
Arcipreste.

V.º B.º
POR EL AYUNTAMIENTO CONSTIT.,
Sebastian Suarez y Naranjo,
Alcalde 1.º

RESEÑA

DE LA

Causa que por conspiracion se sustaució

y falló por el Consejo de Guerra permanente en Sta. Cruz de Tenerife, contra el Auditor de guerra de la Capítania General de Canarias.

D. JOSÉ MARÍA RODRIGUEZ

*DURANTE EL ÚLTIMO ESTADO DE SITIO QUE SUFRIERON
ESTAS ISLAS*

Y

DEFENSA

que se pronunció en favor del procesado.

AÑO DE 1834.**SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

Imp. y Lib. de D. Vicente Bonnet, calle de S. Francisco núm. 10.

REPOSICIÓN

Por tanto que por compareceros de auctoridad

y tallo por el Consejo de Guerra perma-

nente en Sta. Cruz de Tenerife, con-

tra el Auditor de guerra de la

Capitanía General de Canarias

DEPOSITO

de la

D. JOSE

DE QUE SUPLEN

DE RAYTE EL

DEPOSITO

que se pronuncio en favor del procesado.

AÑO DE 1824



REAL CRUZ DE TENERIFE

Imp. y Lib. de D. Teodoro Borel, calle de S. Francisco núm. 10.



Quediendo al fin á la instancia de varios amigos, me resuelvo á publicar la defensa hecha á mi esposo el Auditor de Guerra de esta Capitanía General, D. José Maria Rodriguez, con motivo de la causa que se le formó por conspiracion, y se falló por el Consejo de guerra permanente durante el último estado de sitio que sufrieron estas Islas. Antes de insertar dicha defensa; creo muy conveniente hacer un extracto ó reseña de todos los hechos que arroja el expediente, con el objeto de que enterada de ellos el lector, pueda comprender varios trozos de dicha defensa que con la brevedad con que se escribió y por efecto de las circunstancias porque se atravesaban, que impedían hacer algunas revelaciones, no fué fácil aclarar en ella; y por que hablando á un Tribunal que debe de examinar detenidamente el proceso antes de dictar el fallo, bastaban indicaciones que le llamasen la atencion sobre varios particulares consignados en aquel. No me parece tampoco por demas dar una idea de los acontecimientos sucedidos antes de la formacion de la causa.

En uno de los dias de la última Semana Santa, Jueves ó Viernes, fué repentinamente preso y puesto incomunicado el Auditor en la Villa de la Orotava, donde se hallaba á la sazón. Nadie sabe hasta ahora el verdadero motivo de su prision. A las 30 horas de este acontecimiento se le confinó á la Isla del Hierro, donde se le puso, inmediatamente llegó, tambien preso é incomunicado; habiendo permanecido de este modo 41 dias. Todo esto se hizo de orden del Exmo. Sr. Capitan General D. Jaime Ortega, sin previa formacion de causa; sin antecedentes de ninguna especie; sin revelar la razon que tuviera para obrar asi. Parece que al darse parte al Gobierno de S. M. de la medida adoptada contra el Auditor, suspendiéndole del ejercicio de sus funciones; se manifestó que se habia obrado de esa manera por que dicho Auditor se permitió difamar de la Real Persona; al paso que en el dado á la vez al Snpremo Tribunal de Guerra y Marina fueron otros los motivos alegados, fundándose en la arbitrariedad con que se proseguia en la causa criminal instruida á consecuencia de la denuncia de falsedad del testamento de la Sra. Marquesa de San Andres, que segun se indicaba debia su origen á un chisme de Aldea. En su consecuencia recayó una Real orden en virtud de la que se mandaba poner en libertad al deportado, y expedirle pasaporte para la ciudad de Sevilla donde debiera aguardar á que fuese llamado por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina para contestar á los cargos que habrian de hacersele en vista de lo que arrojase de sí el expediente que allí se instruia con motivo del parte de S. E. Como esa Soberana resolucion tardara en cumplimentarse, la que suscribe, que tenia noticia de ella por los datos que le enviaban de Madrid, ocurrió con una instancia á la Capitania General espresando que si el motivo de no llevarse á cabo la indicada Real orden era, como suponía, por falta de buque que liciera viaje á la Isla del Hierro, á donde es notorio son bastante escasas las comunicaciones con la Capital, se comprometia á enviar uno á sus espensas á cuyo efecto ya lo tenia contratado. Accedióse á su instancia, y libróse la oportuna orden al Gobernador Militar de la Isla del Hierro para que inmediatamente pusiera en libertad al Auditor, espidiéndole pase para la isla de Gran Canaria desde donde de-

bia embarcarse para continuar su viage á Sevilla en cumplimiento de Real orden, espresandose á la vez que se tenian comunicadas tambien órdenes para ello al Gobernador de aquella Isla. Parece asi mismo que se dirigieron órdenes *reservadas* al Exmo. Sr. Segundo Cabo en la Plaza de Santa Cruz y al Gobernador Militar del Puerto de Orotava, para que en caso de que el Auditor desembarcara por alguno de esos puntos, se le obligase sin dilacion á continuar su viage á Canaria. Mas esta circunstancia, ó sease prohibicion, no se le hizo saber al Gobernador del Hierro y mucho menos al Auditor, á quien no se le previno de manera alguna la ruta que debiera seguir.

Tan luego se comunicó al deportado la orden de su libertad se apresuró á embarcarse; y lo verificó al dia siguiente mismo en el propio buque conductor de los pliegos oficiales. Hizo rumbo en derecha á la Isla de Canaria, costeando como era indispensable esta de Tenerife por la parte del Sur. Al sexto dia de navegacion poco se habia adelantado á causa de la contrariedad del tiempo; y á fin de recobrar el Auditor sus fuerzas bastante decaidas por su acostumbrado mal estar de salud, aumentado con los sufrimientos de la larga prision y del continuo mareo, suplicó al patron le pusiera una noche en tierra en cualquier playa de la costa para descansar y dormir un poco. No se le ofrece reparo al patron, quien le desembarca por la tarde en una de las playas mas solitarias, la de los Cristianos, y se albergó esa noche el Auditor en una cueva inhabitada. Al dia siguiente vuelve á embarcarse, y como arreciara el tiempo contrario, los sufrimientos se aumentaban y calculaba el pasajero que si continuaba asi mucho tiempo no alcanzaria el correo vapor de la Península que debiera llegar el dia 20 para partir el 22, pues habian empleado 6 dias para la mitad de un camino que regularmente se anda todo en 3; suplicó otra vez al patron le pusiera en tierra para continuar su viage á la Capital donde fletaria otro buque que le llevase á Canaria, ó se embarcaria allí mismo en el indicado vapor. El patron hecho cargo del estado delicado de salud del paciente: que conocia el afan que tenia por llegar en breve á su destino; y lo imposible de realizar sus deseos arribando pronto á Canaria si el tiempo continuaba de ese mo-

do, accedió como la primera vez al ruego del Auditor; mas como entonces por lo grueso de la mar y por el recio viento que soplaba no era fácil acercarse á la costa sin peligro, ni echar su bote al agua, hizo seña á un barquito que se hallaba anclado en uno de los abrigos de la playa de Abona y cargaba lozetas, quien envió su bote en el que se trasbordó el Auditor con su criado y equipaje para dirigirse á dicha playa. Esto se verificó tambien en una tarde ya á puestas del sol. Esa noche se albergó el repetido Auditor en casa de una pobre familia; su criado buscó caballerías, y por la mañana del siguiente dia se puso en marcha para la Capital, viniendo via recta por el camino público que pasa por el pueblo de Guimar donde se detuvo un momento para tomar en un meson un refresco que le sirvió á caballo su mismo criado. En ningun punto de su transito se detuvo, ni se desvió del camino carretero, ni habló con persona alguna; asi aparece completamente justificado con las declaraciones del criado y arrieros.

Llegó á la Capital el dia 18 de Junio por la noche á hora de las 8. Fué en derechura á su casa á ver á la que suscribe y disponer lo conveniente para su traslacion á Sevilla, descansando despues de las molestias y fatigas del viage. Al dia siguiente 19 ofició al Exmo. Sr. Gobernador Segundo Cabo manifestándole que habia llegado en la noche anterior, y las causas por que desistió de seguir en derechura á la isla de Canaria como habia pensado; junto con ese oficio dirijió una esposicion al Exmo. Sr. Capitan General poniendo igualmente en su conocimiento su venida, y haciéndole una relacion de cuanto le sucediera; manifestábale en conclusion que se hallaba dispuesto para embarcarse en el vapor correo, á cuyo efecto pedia su pasaporte. Tan luego recibió el Sr. Gobernador Segundo Cabo el oficio, cumpliendo con la orden reservada del E. S. Capitan General, previno al Auditor fuese inmediatamente á la isla de Canaria á esperar su pasaporte; y este obedió fletando incontinentemente el buque de cabotaje la *Estrella* que debia salir al dia siguiente 20.

En este dia regresa el Exmo. Sr. Capitan General de la Villa de la Orotava; y enterado por la esposicion del Auditor de que se hallaba en la Capital, le manda prender en el acto, y poner incomunicado en

el Castillo de Paso—Alto. Se prendieron tambien y pusieron incomunicados al criado y arriero que vinieron con el Auditor.

En la isla de Canaria se prendió asi mismo y puso 13 dias incomunicado al patron del buque que le trajo de la isla del Hierro: se le condujo con tropa á la Capital y entre tropa se llevó á presencia de S. E.

Las declaraciones de estos tres individuos fueron conformes en todas sus partes con las del Auditor.

Considerando el Exmo. Sr. Capitan General que el Auditor desobedeciera sus órdenes viniendo á la Capital, en vez de ir á Canaria; manda formarle Consejo de Guerra nombrando al efecto de fiscal al Ayudante del Batallon de Cazadores de Africa D. Agustin de Elias. Se interroga al encausado: refiere todos los pormenores de su viage. Se le reconviene por haber desobedecido á S. E.; y resiste la reconvencion fundado en que jamàs se le prohibió pasar por su casa para saludar á su esposa y habilitar su equipage: en que no se le demarcó ruta ni direccion: en que la órden dada al Gobernador militar de la isla del Hierro fué para ponerle en libertad espidiéndole pase á Canaria; y que estando en libertad tenia aptitud para seguir el rumbo que mejor le acomodase á fin de llegar á su destino: en que mal podia desobedecer cuando hizo de su parte todo lo posible para arribar á la isla de Canaria. Se le hace cargo por no haberse presentado en la misma noche que llegó, especialmente cuando pasó por la casa del Exmo. Sr. Segundo Cabo antes de llegar á la suya; y contestó que el mal estado de su salud, el cansancio y debilidad que experimentaba le hacian solo anhelar su habitacion para conseguir reposo; no considerando que urjiese tanto el presentarse en traje de camino, lleno de polvo y en horas de la noche; que lo habia verificado dentro de las 24 horas segun por punto general estaba prevenido. Preguntado, dijo: que en su tránsito desde el punto en que desembarcó hasta que llegó á su casa no vió ni habló con amigo ni persona alguna; y que no habia pasado por la Ciudad de la Laguna. Tratóse de ampliar su indagatoria, y como conociese que se queria encausarle, preguntó al fiscal que le interrogaba si lo era del Consejo de Guerra permanente durante el estado de sitio;

y en vista de la repuesta negativa que se le dió sobre el particular, se resiste á declarar fundado en que le correspondia un Consejo de Guerra de oficiales generales por su categoría de Auditor, en vez de un ordinario como si fuese simple soldado. En su consecuencia se consultó al Exmo. Sr. Capitan General.

El espresado fiscal D. Agustin de Elias vino por fin á serlo del consejo permanente. sin saberse porque se le nombró entonces en lugar del oficial que desempeñaba ese encargo.

En este estado el proceso; el Exmo. Sr. Capitan General D. Jaime Ortega con dictamen del Auditor interino Dr. D. Juan Botas Da-Pelo, lo pasa al Consejo de Guerra permanente para que se continuase por delito de conspiracion y se juzgase al reo con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821. Al pasarlo se unieron varios documentos que voy á relatar, y esta union se verificó el 26 de Junio.

El dia 20 del propio Junio se remitió con oficio á S. E. por el Sr. Brigadier Gefe de Estado Mayor D. Juan de Dios Diaz de Morales, una cartera que dice le entregó un individuo llamado José Donato y Afonso, Guarda Mayor de á caballo de Montes, espresando que se la habia encontrado en el camino, á la entrada del pueblo, entre las 4 á 5 de la mañana del dia 20. Se dice que la cartera contenia los siguientes papeles:

Una carta anónima sin fecha ni direccion, en cuyo sobre se lee *A D. José M.^a Rodriguez.* Su contenido no era otra cosa sino un aviso de que todo estaba dispuesto, y que no se esperaba mas que la señal para obrar.

Otro papel anónimo insitando á resistir y destruir al tirano, cuyo papel parece ser la pauta de dos cartas dirijidas á los Alcaldes de Santa Ursula y Villa de la Orotava.

El papel pergamino que generalmente contiene toda cartera, y en el que se hallaba escrito con lapiz y casi apagado, segun quiere recordarse; *Brigadier Morales. = Brigadier Huet. = Esposicion al Supremo escribir á L. y D. = cochinitilla.*

Una tira corta de papel azul de carta con las siguientes palabras si la memoria no es infiel: (ú otras semejantes) *léase con sumo cuidado.*

Esta tira de papel escrita de puño y letra del Auditor, según confesión del mismo, tenía muestras visibles por algunos trazos de letras que correspondían á renglones superior é inferior y por la clase de papel, de haber sido cautelosamente cortado de una esquila que el Auditor remitió á otra persona.

Esos documentos y la cartera espresa del Sr. Gefe de Estado Mayor le fueron entregados por el hallador con encargo especial de ponerlos en manos de S. E., en atención á que no pudo aquel verificarlo personalmente á causa de hallarse este momentáneamente fuera de la Capital. El lector habrá ya observado que ese insidente aconteció el mismo día en que S. E. regresó de la Villa de la Orotava: y mandó prender al Auditor en la misma mañana: y por lo tanto que no estuvo fuera de la Capital por cuya razón pudo muy bien José Donato Alfonso haber puesto en sus manos esos papeles que tanto interés mostraba en entregar á la Autoridad.

El mismo día 30 fue cuando el Comisario de Policía D. Vicente Maria Jerez entregó á S. E. un pasquin que dice haber arrancado muy de madrugada de una esquina de la plaza, no habiéndolo visto nadie cuando lo arrancó, cuyo pasquin contenía las espresiones que siguen.

Abajo el Gobierno.

Abajo el Empréstito.

Muera el Capitan General.

Con ese pasquin acompañó igualmente el Comisario una especie de carta suscrita por él y dos Celadores de vigilancia, en que se reseñaba el día que desembarcó el Auditor, los nombres del patron y marineros que le pusieron en tierra, el punto y casa donde pasó la noche, donde alquiló las caballerías, y la ruta que llevara hácia la ciudad de la Laguna según el dicho de unos pescadores desconocidos y á quienes se indicaba haberlo revelado el Auditor. Lo consignado en ese papel carta por el Comisario, afirmaba haberlo declarado á su presencia el Patron del barco que desembarcó al repetido Auditor.

El Alcalde de Santa Ursula D. José Gonzalez de Ara recibió una carta anónima entre su correspondencia, sin fecha ni sello de correo, cuya carta era una proclama suversiva; é inmediatamente montó á ca-

ballo para llevarla á S. E. como lo hizo.

Ambas proclamas eran semejantes á la plantilla hallada, segun se afirma, en la cartera.

Todos esos documentos que se dejan relatados fueron los que se unieron al proceso al remitirlo el dia 26 de Junio al Consejo de guerra, sin embargo de que todos pudieran haberse agregado el mismo dia 20 en que se prendió al Auditor.

Indagase si la cartera encontrada era de la pertenencia del Auditor, sin embargo de que ninguna señal inducia á creerlo, fundado solo en que se dice haber hallado dentro de ella una carta anonima con el sobre á D. José Maria Rodriguez. El Auditor lo niega al ponersela de manifiesto (esto acaecio á los 12 dias de su nueva prision): su esposa y sus criados la desconocen tambien. Al enseñarse esa cartera al Auditor, sacó la suya propia que conservaba en el bolsillo; y pidió espresamente se uniera á la causa. Recojióla el Fiscal despues de haberla fielmente reseñado en la diligencia. Dentro de ella se encontró en uno de sus dobleses un estuche de tijeras, pinzas &.: algunas tarjetas de visitas con el nombre del Auditor y otras de amigos residentes en Madrid: en el librito estaban apuntadas varias fechas, la de su prision y una lista de las personas que le visitaron en la isla del Hierro haciéndole ofrecimientos antes de su partida.

Se hace comparecer á los Sres. Gefes del Batallon Provincial de la Orotava, el Teniente Coronel graduado D. Marcelino Vérda y Coronel graduado D. Juan Pallazar. Se les pregunta si durante la prision del Auditor en la Villa le vieron alguna cartera: ambos contestan afirmativamente. El primero indica que durante las 30 horas que estuvo allí detenido le vió al Auditor la cartera, pero que nunca la cojió en sus manos ni la examinó (es decir el Sr. Vérda) porque no tenia orden de registrar su persona; y añade que no puede dar señas de ella, pero que si la viera la reconocería. Se le pone solo de manifiesto la cartera encontrada en el camino, no haciéndolo con la entregada por el encausado, (la que fué preciso un auto del presidente del Consejo al pasar la causa al defensor para que se uniera al proceso como la otra,) y despues de examinarla afirma que en efecto es la misma, reconocién-

dola precisamente por tener la presilla rota y una mancha de tinta junto á la costura. Esa mancha de tinta tenia tan cortas dimensiones y estaba colocada de una manera que no se diferenciaba sobre el color añejo de la cartera sino teniéndola el observador en su propia mano. El segundo (Sr. Pallazar) recuerda haber visto al Auditor, sobre la mesa y cerca del estuche de afeitar, una cartera de color de avellana; y viéndola aisladamente la encontrada se le parece tanto con aquella que casi puede asegurar ser la misma.

El Gobernador militar de la isla del Hierro Capitan de Provinciales Don Eladio Cejas que estuvo en compañía del Auditor no 30 horas como los Gefes de la Orotava, sino los 41 dias de la incomunicacion de aquel; no le vió jamás semejante cartera ni ninguna otra.

El Patron del buque San José, D. Pedro Rosa, que le condujo de la isla del Hierro á esta de Tenerife. teniéndolo á bordo seis dias, durante los que le registró varias veces las faltriqueras de su levita y chaleco para sacarle cigarros; no vió tampoco esa ni otra cartera.

Se hace reconocer la letra de los papeles que encerraba la cartera hallada con firmas y escritura del Auditor, y se declaró ser las proclamas suversivas ó cartas anónimas dirigidas á los Alcaldes de Sta. Ursula y Orotava asi como el borrador de ellas que se custodiaba en la cartera, de propia letra y puño del Auditor, sin embargo de que la letra estaba muy disimulada. Los peritos para este reconocimiento fueron Francisco Figueredo sobrestante de caminos, y Vicente Linero Aguilar sargento 2.º licenciado del Batallon Cazadores de Africa que está de servicio en estas islas.

Un peon caminero, Agustin Albericio, declara, sin saberse el motivo que impeliera á recibirle semejante declaracion cuando ninguna cita ni antecedente resultaba del Sumario, que un paisano á quien no conoció y en momentos en que nadie pudo verle. le dijo que si encontrase una cartera en el camino la llevase á casa del Auditor de Guerra, cuyas señas le dió, quien le pagaría el hallazgo.

El Auditor probó plenamente con documentos oficiales y varios testigos fidedignos, que los Sres. Verda y Pallazar eran enemigos declarados suyos, á consecuencia de multas y reprehensiones que les habia

impuesto por repetidas faltas en el cumplimiento de las comisiones que les confiriera en la Administracion de Justicia; por cuya razon les tachaba como parciales, toda vez que habian dicho públicamente que se vengarian de él.

Pidió ser careado con ellos; y se le denegó.

En sus declaraciones manifestó asi mismo el Auditor que esta causa habia sido mandada instruir por el Exmo. Sr. Capitan General D. Jaime Ortega con dictámen de su Auditor interino Dr. D. Juan Botas Da-Pelo, quienes habian de aprobar segun ordenanza el fallo que dictase el Consejo apesar de hallarse impedidos, siquiera por delicadeza, en atencion á que habia elevado contra el primero una queja de sus actos ante el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, lo que no ignoraba aquel Exmo. Sr.; y habia dictado auto de prision contra el segundo, en su última providencia, por falta en la Administracion de justicia.

Pidió se le facultase bien á él, bien á su esposa ó á su defensor para repreguntar á los testigos al tiempo de declarar; y le fué denegado. Hizolo sin embargo el defensor cumpliendo con su deber; mas las repreguntas y contestaciones de los testigos no se quiso hacerlas constar en el proceso, y por haberlas hecho sufrió dicho defensor una seria prevencion de S. E. con amenaza de ser sujetado á otro Consejo de guerra si insistia en repreguntar á los testigos.

Entabla el Auditor un recurso legal requiriendo de inhibicion al Consejo, porque no tratándose con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821 de conspiracion directa, ni habiendo sido aprehendido con las armas en la mano ni por la fuerza armada del ejército, correspondia el conocimiento de la causa, de conformidad con lo dispositivo de la propia ley, al Juez ordinario con derogacion de todo fuero. Semejante recurso fué desestimado.

Entablóse á la vez otro de competencia en el juzgado ordinario y como el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Garcia sustanció el artículo dando vista de la solicitud al Promotor fiscal, quien la apoyó; se decretó por S. E. la suspension de aquel Juez, porque dice no e inspiraba confianza; y reasumiendo las atribuciones judiciales tomó

el expediente, no le dió tampoco curso ni dictó providencia alguna.

El Auditor probó tambien con varios testigos, mayores de toda esepcion, que le vieron en los pocos momentos de libertad que estuvo en la Capital a su regreso de la deportacion; que no se ocupó de otra cosa sino de su viaje para Canaria y la Península pidiendo órdenes para esos puntos; y con el objeto de evidenciar que el dia 20 iba á embarcarse para Canaria en el buque de cabotaje la «Estrella» que habia contratado al efecto, lo que no verificó por habersele prendido, pidió espresamente se tomase declaracion á su patron sobre el particular; y se le contestó que no era necesario, si bien se añadió que en caso de presentarse á tiempo el patron que estaba en viaje, se examinaría. Dicho patron regresó tres dias antes de reunirse el Consejo; se reclamó al momento su declaracion, y la solicitud no fuè atendida.

Pidióse que se nombrasen peritos calígrafos con arreglo á las leyes, es decir maestros con títulos y no un sobrestante de caminos y un licenciado de ejército. para practicar nuevo reconocimiento de letras; y en fuerza del dictámen del Sr. Fiscal militar del Juzgado de Guerra Licenciado D. Albertos Alvarez, que era asesor del Consejo, se denegó la peticion, contra lo dispuesto por la ley que sujeta á pena al Juez que admite como perito al que no tiene las circunstancias que en aquella se espresa, porque segun el diccionario de la lengua se entendia por perito calígrafo todo el que sabia escribir; añadiendo S. E. al conformarse con el dictámen, que Francisco Figueredo es de público una notabilidad en su género por su bonita forma de letra y buena ortografía. Esta última, desconoce hasta su nombre y definicion el indicado Figueredo segun es público y notorio.

Arriba á la Capital la Fragata «General Churruca» con direccion a Manila, con el objeto de refrescar víveres; y el Exmo. Sr. Capitan General le hace notificar al Capitan de dicho buque no verifique su salida hasta nueva órden. Dispone se reuna el Consejo de Guerra á la mayor brevedad por hallarse completo el proceso y en estado de fallarse, sin embargo de quedar aun por evacuar varias citas hechas por el encausado y algunas otras diligencias que practicar. Se manda entregar al defensor por término de 24 horas, y faltando aun

una para espirar tan perentorio plazo, se envió á dicho defensor, dos recuerdos para que devolviese la causa tan luego sonase la hora designada. Se cita al Consejo para las cuatro de la mañana. Durante la deliberacion envió distintas veces S. E. á preguntar è indagar lo que tuvo por conveniente al Presidente del Consejo. El proceso era voluminoso: despues de las dos de la tarde se llevó á S. E. para la aprobacion del fallo, y á las tres menos cuarto estaba aprobado y dictadas las órdenes para su cumplimiento, de forma que á esa hora estendió el capitan del buque en las oficinas el recibo. La sentencia parece que fué de cuatro años de destierro á las Marianas ó á las Filipinas: se embarca al Auditor en el espresado buque General Churruca que estuvo detenido tres dias antes de reunirse el Consejo. La indicada sentencia no fué notificada al encausado.

En vano se manifestó á S. E. que el Auditor no se hallaba en estado de embarcarse para verificar una navegacion tan larga, atendida su delicadeza de salud y el estar arrojando hacia cuatro dias sangre por la boca, como lo atestiguaba el facultativo que le asistía, por cuyo motivo no se le permitió comparecer ante el Consejo á esponer lo conveniente en su defensa, segun lo habia pensado. S. E. contestó que llevando la fragata facultativo á su bordo no le faltaria asistencia.

Se encausó al Auditor por considerar que habia intentado sublevar algunos pueblos con el objeto de alterar el órden público y se resistiese al empréstito reintegrable mandado exigir; y al ocuparse el Fiscal del Consejo de la pena que le correspondía á tal delito, no justificado pues solo se trataba de una intension frustrada y apoyada en anónimos, aplica el artículo 3.º de la ley penal de 17 de Abril de 1821; y como este determina que sufra el reo la pena de ocho años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, manifestó tambien dicho Fiscal que habiéndose perpetrado el delito en estas; por analogía debia sufrirse la condena en Ultramar. (1)

(1) El artículo 5.º de la ley citada dice así.--Cualquier español, de cualquier condicion y clase, que de palabra ó por escrito no impreso tratase de persuadir que no debe guardarse en las Espanas ó en alguna de sus provincias la Constitucion politica de la Monarquia en todo ó parte, sufrirá ocho años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, y perderá todos sus empleos, sueldos

Con esta lijera reseña de los acontecimientos y del proceso, el lector podrá hacerse cargo y comprender mejor lo espuesto en la defensa. Varios hechos están simplemente indicados en ella, no solo por las razones espuestas al principio, sino porque la precipitacion con que se redactó en 12 horas escasas, pues las restantes se invirtieron necesariamente en la lectura del sumario y formacion de su extracto, no permitian estenderse cual se hubiera querido. Añádese à eso que las circunstancias que se atravesaban, y el estado violento en que se hallaba el defensor, le impedian depurar algunas cuestiones. Como no hubo tiempo de practicarse correcciones en la indicada defensa, se observan por eso en ella varias imperfecciones.

Pudiera designar distintas ilegalidades que se observan en el proceso; pero como cada una de ellas constituye un verdadero delito con arreglo à lo dispuesto en el código penal, siendo estos en número de once, y como tengo formulada la oportuna querrela ante S.A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina que estará conociendo en la actualidad sobre el particular; me abstengo de hacer aclaraciones ni comentarios de ninguna especie.

Villa de la Orotava Setiembre 2 de 1834.

Juana Macbado de Rodriguez.

y honores, ocupándose además sus temporalidades si fuere eclesiástico. Si cometiere este delito un extranjero hallándose en territorio español perderá tambien los empleos, sueldos y honores que haya obtenido en el reino, sufrirá una reclusion de dos años, y despues será espelido de España para siempre.



Con esta lista se vea de los acontecimientos y del proceso. El
 los podrá hacerse cargo y comprender mejor lo espuesto en la delenda.
 Los hechos están simplemente indicados en ella, no solo por las ra-
 zones espuestas al principio, sino porque la precipitación con que se re-
 dacto en 12 horas escasas, pues las restantes se invirtieron neceria-
 mente en la lectura del sumario y formación de su extracto, no pormi-
 tian estar en un estado de calma y tranquilidad, como en las circuns-
 tancias que se atraviesaban y el estado violento en que se hallaba el
 delenda, le impedían depositar algunas cuestiones. Como no hubo tem-
 po de practicar las correcciones en la redacción del extracto, se observan por
 eso en ella varias imperfecciones.

SRES. QUE COMPUSIERON EL CONSEJO.

PRESIDENTE.

El Coronel graduado de Artillería D. Francisco Villalobos.

VOCALES.

- Teniente Coronel graduado Ca-
 pitan de infantería : D. Francisco Suarez.
- Comand. grad.º id. : D. Juan Cambreleng.
- Capitan id. : D. Francisco Fernandez Martagon.
- Id. id. : D. Ramon Zúnico.
- Id. de Artillería. : D. José Lladó.
- Comandante grad.º Capitan id. : D. Eusebio Martinez.

FISCAL.

El Ayudante del Batallon Cazadores de Africa D. Agustin Elias y
 Muñoz.

Y honores, ordenados en sus respectivos lugares en el extracto. Si no obstante este extracto
 un extracto hallado en territorio español por los capitanes, sueltos y honores
 que haya obtenido en el reino, en virtud de un testimonio de los años, y después de ser repuesto de
 paz para siempre.

DEFENSA.

D. Pedro Verdugo y Massieu Capitan de Milicias, Subteniente de de la 1.^a compañía del Batallon Ligero de Africa núm. 2, y defensor nombrado por el Sr. D. José M. Rodriguez Auditor de Guerra suspenso de este Distrito militar, acusado de desobediencia á las órdenes del E. S. Capitan General de este propio Distrito, y de haber conspirado con el intento de trastornar el orden público, hace presente al Consejo en favor de su defendido las siguientes consideraciones.

Cuando despues de leído este voluminoso proceso se examina detenidamente la acusacion fiscal, se medita sobre los delitos imputados á mi cliente, y se reflexiona acerca de la pena solicitada; un verdadero sentimiento de sorpresa se apodera del ánimo ya bastante afectado. En vano se buscará el verdadero origen, la verdadera causa que motivara estas actuaciones. Encubiertas bajo el velo del misterio, la duda y la confusion acompañan solo á aquel que intente averiguar la existencia del delito y descubrir su autor; de forma que sospechas infundadas, y meros indicios son los únicos cargos que han podido hacerse al acusado. No me detendré en aglomerar reflexiones antes de examinar los hechos que arroja de si el sumario, por que ni mis cortos alcances me lo permiten, ni tampoco el término concedido para esta defensa, con la que me presento por primera vez ante un respetable Consejo para demandar justicia.

Un acontecimiento de bastante interés me es forzoso recordar al Consejo para deducir despues la natural hilacion de los hechos que le han sucedido. En el mes de Abril próximo pasado y á fines de la semana Santa fué preso el Auditor D. José M. Rodriguez en la Villa de la Orotava; y á las treinta horas de hallarse así incomunicado se le confina á la Isla del Hierro, donde tambien se le coloca en prision y bajo una incomunicacion estrecha. Ningun proceso se le instruye entonces y es de suponer por lo tanto que aquella fué una medida gubernativa por consecuencia de alguna falta y no de la perpetracion de un delito. El dia 11 de Junio comunica el Sr. Gobernador de la Isla del Hierro á dicho Auditor, la orden del E. S. [Capitan] General de

este Distrito para que le espidiese inmediatamente pase militar para la Isla de Gran Canaria á fin de que emprendiese viage en primera oportunidad de buque y desde allí lo verificase á la Península. Nada otra cosa se le prevenia segun es de ver por la copia que obra al folio 71 del sumario. En su consecuencia se le espide lisa y sencillamente el indicado pase. En la Isla del Hierro son muy escasas las comunicaciones con las demas de este Archipiélago; y prevenido como estaba á aprovechar la primera oportunidad, nada mas conveniente encontró mi defendido que hacer viage, al dia siguiente 12 de Junio, en el mismo buque que condujo la órden superior; pues al intento estaba contratado para dirigirse via recta á la Isla de Gran Canaria. Asi lo verificó en efecto, y á las 24 horas poco mas ó menos dejó la del Hierro donde habia permanecido solo 41 dias en prision. De constitucion delicada y enfermiza; privado por tanto tiempo de las atenciones, cuidados y alimentos á que estaba acostumbrado; su quebrantada salud habia tomado caracteres poco favorables que naturalmente se agravaron con las molestias del mareo, estrechez del camarote, nauseabundo olor de los poco aseados buques del cabotage de estas Islas, y continuo movimiento de las olas del mar. Tanto mas aumentaba su padecer y sufrimiento, cuanto mas era contrario el tiempo al rumbo que llevaba; de suerte que condolido el Patron le echó en tierra por una noche para que pudiese obtener algun reposo, y se albergó en una choza inhabitada en medio de esas playas desiertas de las bandas del Sur de esta Isla de Tenerife. Ansioso sin embargo de llegar pronto á su destino, se reembarca al dia siguiente, mas el viento contrario arrecia, los sacudimientos de la embarcacion son mas frecuentes y fuertes, sus dolencias se hacen entonces mas vivas, su abatimiento y debilidad mas intensos. El patron accediendo á sus instancias y ruego, y por un impulso sumamente humanitario, no tuvo inconveniente en poner coto á los sufrimientos de su pasagero, desembarcándole por el primer punto con su criado y equipage; y como no pudiese sin peligro acercarse esta vez á la costa, hizo seña á otro buque que casualmente se hallaba surto en uno de los abrigos; quien acudiendo le desembarcó en efecto. Albergado por una noche en casa de una pobre familia, reparó un tan-

to sus fuerzas; y tan luego como su criado encontró caballerías para trasladarse á esta Capital, se puso en ruta camino recto, sin hablar con persona alguna; y habiéndose solo detenido al pasar por una de las ventas del pueblo de Güimar para tomar algun refresco que le sirvió su propio criado, llegó á su casa en esta Capital el dia 18 por la noche, y se entregó al reposo que tanto necesitaba. Al dia siguiente su primer diligencia fué dar conocimiento oficial de su llegada al E. S. Gobernador de la Plaza y dirigir una exposicion al E. S. Capitan General que original obra en el proceso. Diósele órden por el 1.º para que marchase á la Isla de Canaria; inmediatamente procuró verificarlo contratando para ello el buque de cabotage la *Estrella*, donde indudablemente hubiera hecho su viage si el dia 20 no se le hubiera vuelto á prender y poner incomunicado en el Castillo de Paso=Alto.

Tal es la relacion fiel y esacta de los hechos acaecidos; hechos que aparecen plenamente justificados con las declaraciones del patron del buque que le trajo de la Isla del Hierro; del otro patron y marineros que le desembarcaron en esta de Tenerife; del criado y arrieros que le acompañaron hasta esta Capital. Hecho que sin embargo se ha calificado como desobediencia á las órdenes del E. S. Capitan General y que motivó el principio de este sumario, considerándosele como un delito comun, segun es de ver no solo por la sustanciacion estonces dada al procedimiento, sino tambien por la providencia dictada por el E. S. Capitan General en 26 de Junio al f.º 41. No repetiré lo expuesto por mi patrocinado en la ampliacion de su 1.ª indagatoria respecto al modo de instruirse dicho procedimiento por un oficial subalterno atendida la categoria del encausado y la clase de delito que se trataba de perseguir; pues el Consejo en su ilustracion sobra apreciar la nulidad que ha ocasionado.

Entrando sin embargo á ocuparme de este delito el 1.º que se atribuye al Auditor de guerra suspenso, no puedo menos de manifestar al Consejo la suma estrañeza que causa el que por el Sr. Fscal se considere que desobedeció á las terminantes órdenes del E. S. Capitan General. Por mas que he fojeado y leído detenidamente cada una de las páginas de este proceso; no he podido hallar un solo dato, una sola linea

en que se funda ese aserto. Verdad es que de las copias de las órdenes reservadas al E. S. Gobernador de esta Plaza, al Sr. Brigadier Comandante general interino de la Gran Canaria, y al Sr. Comandante militar del Puerto de la Orotava, que se registran à los folios 71 y 72, aparece la mente de S. E. de que el Auditor de Guerra suspenso de Real órden, no desembarcase en este Puerto ni el de la Orotava y si en el de Canaria; pero esta mente, esta intencion no ha sido revelada ni comunicada à dicho Auditor. y mucho menos al Sr. Gobernador militar de la Isla del Hierro al mandarsele espidiese el pase. Si al manifestarsele à D. José Maria Rodriguez que estaba en libertad para marchar à la Península embarcándose en la Isla de Canaria, se le hubiese prevenido no tocarse en esta de Tenerife: se le hubiese señalado el rumbo ó ruta que debiera haber seguido para llegar à su destino; y apesar de ello hubiera contravenido esa superior disposicion, no seria yo por cierto quien levantase mi voz para disculpar al delincuente. Pero no habiendo esto sucedido asi: no habiendo podido adivinar el Sr. Gobernador del Hierro ni el confinado puesto en libertad, qual fuera la mente no revelada de S. E.; es claro y evidente que falta la base y fundamento del delito de desobediencia que se imputa, toda vez que no hay precepto infringido, no hay orden desacatada.

Se quizo sin embargo averiguar si mi cliente habia hablado con alguna persona amiga en su tránsito desde la playa en que desembarcó hasta esta Capital; y si habia pasado por la Ciudad de la Laguna. De las declaraciones recibidas al efecto resulta efectivamente que no habló con persona alguna y que vino en derechura para esta Capital por el camino de Guimar. Sin embargo observará el Consejo que al folio 9 se mandó sacar interrogatorio que habia de ser evacuado en la Ciudad de la Laguna por las personas de D. José Trujillo, Director del Instituto, y el Sr. Conde del Valle de Salazar, sin que para ello existiese cita alguna ni motivo plausible. El caso es que à pesar de que por las declaraciones de mi defendido, de su criado y arriero resultaba que no habian pasado por la Ciudad de la Laguna; se dió como positivo este hecho en el interrogatorio librado el 21 de Junio; pero tambien resulta del sumario contradicha la aseveracion por los mismos

testigos á quienes se ecsaminó al manifestar que no le habian visto ni hablado.

Otra circunstancia de alguna entidad se observa en el proceso. Al folio 47 obra un papel suscrito por el comisario de Policia y dos acompañados, uno de ellos celador, en que aparece que el patron del barco de cabotaje nombrado *Pilar* relacionó á su presencia el desembarque de mi defendido y su criado, expresando que estos salieron con direccion á la Ciudad de la Laguna segun oyó á unos pescadores á quienes parece habia dicho el Auditor venia de la Palma con seis dias de navegacion. Este relato tan contrario á lo que del proceso aparece, induce desde luego á sospechar sobre la certeza de lo declarado ante el Comisario de Policia; especialmente cuando al expresarse la conversacion habida entre los pescadores y el patron, indica este que no conoció á aquel; debiendo notarse de paso que no conocer el patron de un buque acostumbrado á ir á cargar géneros ó efectos á un Puerto ó playa determinada á los pescadores ó gente de mar naturales y vecinos de ese mismo punto en que por su soledad son demasiado conocidos los individuos que en ella habitan, es todavia mas raro, extraño é inverosimil, que si un soldado de una compañía determinada afirmase no conocer á sus demas compañeros y especialmente los de su escuadra. Mas el Consejo se admirará si abre el proceso al folio 136 y lee la declaracion rendida ante el Sr. fiscal por el mismo patron de que se trata. En ella no se le pregunta, ni indica siquiera en su ratificacion posterior, la espresada declaracion que dice el Comisario haber rendido á su presencia. Nada dice ahora sobre la procedencia del buque; y lejos de saber la direccion que tomaron los viageros, expresamente interrogado sobre el particular, dijo que lo ignoraba á pesar de indicar el punto en que se habian tomado las caballerias. No se concibe por cierto la diferencia que hay entre su declaracion y el papel suscrito por el Comisario de Policia, y de aqui se deduce la nulidad de semejante papel. Respecto de la direccion que alli se indica llevaron á la Ciudad de la Laguna es cosa demasiado inverosimil para todo aquel que conoce el camino desde la playa de Abona por el pueblo de Guimar á esta Capital, pues ese no ignorará que despues de una jor-

nada bastante larga se llega al pueblecito de S. Isidro desde donde se separa en el sitio llamado Aparta-caminos, un ramal para la Ciudad de la Laguna y otro para esta Capital; y era preciso que los pescadores tuviesen una vista tan larga y perspicaz como para percibir á mas de 15 leguas de distancia, á pesar de los montes, volcanes y barrancos, si en el punto designado prosiguieron en direccion á la Laguna ó Santa Cruz de Tenerife. Por supuesto que dicho papel del comisario no motivaria las declaraciones de D. José Trujillo y el Sr. Conde del Valle de Salazar, por que en aquella fecha no obraba aun en el proceso, al que se unió el dia 26 de Junio, como es de ver al folio 41

Desde esta fecha data el principio de la causa por el delito de conspiracion con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, del que passo á ocuparme.

El dia 20 de Junio se presentó al Sr. Brigadier Gefe de Estado Mayor un individuo llamado José Donato y Alfonso, quien le entregó una cartera con algunos documentos espresando habersela encontrado; y que comprendiendo era deber suyo entregarla á S. E., no podia verificarlo por hallarse momentaneamente ausente de esta Capital, por cuya razon lo dejó todo en poder del espresado Sr. Gefe. Este hecho sucedió en el mismo dia de la prision en esta Plaza del Auditor de Guerra á su regreso de la Isla del Hierro. Esa cartera con la carta anónima, papel suelto, pergamino que contenia, fué puesta en manos del Exmo. Sr. Capitan General el mismo dia 20. El dia 21 del propio Junio entregó tambien personalmente el Alcalde de Santa Ursula al Exmo. Sr. Capitan General y Gobernador civil una carta anónima que sin sello de correo recibió sin embargo entre la correspondencia, y era una proclama suversiva. El Comisario de policia fué tambien tan feliz como para quitar de una esquina de la plaza de esta Villa, y por la mañana muy temprano del dia 20, un pasquin suversivo, antes que persona alguna pudiera leerlo; y se lo dirigió incontinentemente al Exmo. Sr. Capitan General y Gobernador civil. El Sr. Marqués de la Florida, Alcalde Constitucional de la Orotava, recibió asi mismo y remitió al Exmo. Sr. Capitan General y Gobernador civil con la persona de su Ayudante de Campo el Sr. coronel graduado D.

Francisco Cascajares, otra carta anónima suversiva que recibió en su correspondencia.

Rara coincidencia hay por cierto que lamentar en estos acontecimientos! Ni Afonso al encontrar en la madrugada del día 19 la cartera en el puente Zurita: ni el Comisario al arrancar el pasquin en la madrugada del día 20: ni los Alcaldes de Sta. Ursula y Orotava al recibir sus correspondencias; fueron observados por persona alguna, ni refirieron á nadie esos particulares. Y digo que hay que lamentarlo; porque de otra manera hubiera sido fácil descubrir los autores de tales anónimos y pasquines descorriéndose el misterioso velo que los encubre.

Unidos todos esos documentos al sumario instruido contra el Sr. Auditor de Guerra suspenso, se pasó en 28 de Junio al Sr. Fiscal de este respetable Consejo para proceder con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821. Comenzose pues este nuevo procedimiento el 29 de Junio; y comenzose contra mi defendido por la circunstancia de que la carta anónima que se dice contenia la cartera tenia el sobre á su nombre. Sin embargo de que en el mismo dia en que le prendieron habian aparecido en esta Capital la carta y pasquin mencionados, solo á los 12 dias de hallarse preso é incomunicado, es cuando se le menciona aquella alhaja poniendosela de manifiesto y preguntandole si la reconoce por suya asi como los papeles que contenia. Si el Consejo se toma la molestia de ecsaminar esa indagatoria que empieza al folio 83 nó dejará de observar un hecho de bastante importancia. No solo desconoce mi defendido la enunciada cartera y niega ser suya ni haber estado jamas en su poder; sino que saca en el momento otra de su bolsillo, de igual color á aquella y diferenciandose simplemente en su exterior por su tamaño y uso. Recojida por el Sr. fiscal halló en ella á mas de un estuche de tijeras, algunas targetas de su dueño y de otros amigos ausentes, y varias anotaciones relativas á la fecha de su primer prision y un apunte de las personas que le visitaron en la Isla del Hierro. Dicha cartera fue recojida en el acto por el Sr. fiscal. Tratose de indagar si en efecto la encontrada en el camino pertenecia al procesado, y por las personas de su familia resulta no haber sido conocida.

Tambien resulta de las declaraciones del Sr. Gobernador de la Isla del Hierro, y del patron del San Jose que se trajo de aquella, folio 171 y 91 vueltos, el primero que le vió y custodió durante 41 dias y el 2.º cuatro, no le vieron jamas semejante cartera. Solo los Sres. Gefes del Batallon Provincial de la Orotava Teniente coronel graduado D. Marcelino de Verda y Coronel graduado D. Juan Pallazar folio 113 y 134 vueltos que no estuvieron á su lado sino unas cuantas horas durante las 30 en que estuvo preso é incomunicado en la Villa de la Orotava, declaran algo sobre el particular. El Sr. Verda afirma terminantemente reconocerla y el Sr. Pallazar espresa que le parece ser la misma que vió á mi defendido. Muy de notar es que al preguntarles por la cartera diga el Sr. Verda las señas de tener la presilla rota y una mancha de tinta en el acto de verla; y de notar es tambien que espresando no haberla jamas examinado en sus manos se acuerde de ella al cabo de dos meses y medio, cuando los que tenian mas motivo de haberla visto pocos dias antes de prenderse últimamente al Sr. Auditor ni lo recordaban. Sobre este particular incumbe á mi deber hacer presente al Consejo que ambos testigos han sido tachados por mi cliente á causa de enemistad que le tienen por actos procedentes de su ministerio de Magistrado; enemistad que resulta plenamente justificada en autos por documentos y prueba de testigos: sus declaraciones deben pues reputarse como si no existiesen. Despues de haber sido recojida por el Sr. Fiscal la cartera entregada por el Sr. Auditor al tiempo de demostrarle la que se dice perdida y hallada; no se concibe el porque no se uniera en el momento al proceso y se presentasen ambas al reconocimiento de los testigos que afirmaban haber visto una á mi patrocinado, para que con presencia de ambas designasen cual de las dos era la verdadera y cual la supuesta. Tampoco se comprende el porque no se ha permitido carear á D. José M. Rodriguez con los Sres. Verda y Pallazar, despues de tachados y cuando otros careos obran en el proceso de menos interes por cierto. Nada de eso se hizo.

El hallazgo de la cartera en el puente Zurita entre cuatro y media á cinco de la mañana, da margen á una reflexion de alguna valia. Esa

cartera de color de avellana y tan usada que casi se confunde ya con el color de la tierra, no resplandece ni brilla con la impresion de los rayos solares. Estos son tan vivos por otra parte á su salida en la presente estacion, que molestan demasiado la vista, especialmente al caminante que viene de la Laguna á esta Villa y á quien le hieren de frente. El individuo que halló pues esa cartera casi confundida con tierra, y viniendo como dice á caballo, debe tener una vista perpiscaz para descubrirla hácia un lado del camino, pues no es de suponer se hallase en el centro, porque entonces la habria recojido otro transeunte de los muchos que suelen pasar por ese punto diariamente.

Ahora bien ¿quien puede asegurar que ese testigo singular, Don José Afonso, que tan espontáneamente se presentó á entregar la cartera en cuestion, no haya faltado á la verdad en su relato, y lejos de haberse la encontrado saliese espresamente con ella en el bolsillo desde la Ciudad de la Laguna cediendo á las sujestiones, amenazas ó soborno de algun enemigo oculto ú encubierto de mi patrocinado? Y dado caso de que en efecto hallase la repetida cartera en medio del camino ¿quien afirmará que tuviese dentro los papeles que menciona, y que no se los hubiesen colocado despues? Todo esto cabe en lo posible; y tanto mas fácil es que así haya sucedido, es decir que sea una impostura de un testigo comprado; cuanto que ese testigo no ha sabido dar razon de su dicho, ni hay siquiera una sola persona que le abone declarando que le viera venir por el camino á la hora que designa.

Mas, del mismo sumario resultan datos suficientes á convencer de la falsedad de D. José Afonso. Cuando se prendió en el mes de Abril al Auditor de Guerra suspenso en la Villa de la Orotava, tenia en su poder la cartera segun las declaraciones de los Sres. Gefes Verda y Pallasar. Al embarcársele para la isla del Hierro, la colocó en el baul segun tiene de costumbre; lo mismo practicó al embarcarse despues de aquel punto para Canaria. Por eso es que el patron del barco á quien entregó su relox, dinero y ropas, no le vió cartera alguna apesar de haberle visto hasta los cigarros que tenia en el bolsillo segun afirma en su declaracion. Viniendo pues la cartera dentro del baul ¿como es que se le cayó en el puente Zurita no estando aquel roto, abierto ni

fracturado? ¿Como se la encontraría D. José Afonso? ¿Como es que dentro de ella no aparece ninguna tarjeta ni anotada fecha ó indicio alguno que descubra su autor asi como se observa en la otra recojida por el Sr. Fiscal? Imposible es que el testigo singular conteste satisfactoriamente à esas preguntas no confesando su soborno.

Agustin Alberinó, peon caminero de la primera legua, declara, folio 113, que un paisano le encargó llevase al Auditor de Guerra una cartera en caso de hallarla, dandole las señas de la casa. Rara casualidad es que tampoco este testigo no conociera al que le interrogaba, y que no hubiese nadie por las inmediaciones que pudiese haberlos visto y revelado su nombre y domicilio; pero mas raro es todavia que cuando se le dió el nombre del dueño y señas de la casa para que ganase el hallazgo al llevarla, no le revelase tambien las señas de la cartera mas indispensables todavia, para que no fuese confundida con otra que se perdiera antes ó despues. ¡Casualidad es tambien que ese pasaje acontezca en el mismo tránsito en que se halló la cartera y no en el camino nuevo pasado el número uno!

Vengamos ahora á la carta anónima y tira de papel que se dice haberse registrado en la cartera. Estos dos escritos, el primero por tener el sobre, tambien de letra supuesta, con el nombre de D. José M. Rodriguez; y el segundo que afirman los peritos titulados caligrafos ser de puño y letra de mi cliente son los únicos documentos con que se quiere justificar la pertenencia de la cartera, y ellos obran tambien en su contra. Ese anónimo encontrado podrá producir cargo para su autor; pero nunca contra el Auditor que ni lo escribió, ni le vió, ni se ha hecho en su persona la aprehencion real de él. ¿Vese por ventura alguna señal, algun indicio, siquiera de que se haya recibido? Advierta bien el Consejo que es un papel sin firma ni fecha, sin sello de correo y sin direccion pues no puede descubrirse á donde le enviaron. En caso de recibir mi cliente semejante papel ¿seria en la Villa de la Orotava antes de prendersele y ponersele incomunicado, ó en la isla del Hierro durante su incomunicacion? El sobre no dice el punto. Si lo primero hubiera sido indudablemente encontrado por los Sres. Gefes Verda y Pallasar, quienes cumpliendo con la orden que parece haberseles

comunicado registraban hasta la comida que se llevaba al prisionero. Si lo segundo; mal podria recibirse una carta burlando la vigilancia, y quebrantando una incomunicacion.

La tirita de papel conteniendo un solo renglon de una carta escrita por D. José M. Rodriguez á alguna persona, es cabalmente la prueba mas acabada que puede ofrecerse para demostrar que la cartera no pertenece al Auditor suspenso. Los pedasos de las cartas que se escriben á otra persona, como dice muy bien mi defendido en su declaracion, no pueden ecsistir en poder del que las dirijió; obrarán si, en el de aquel que las recibe, ó en los vertederos de basuras de sus casas, de donde indudablemente la sacaria el que la colocó en la cartera espresada.

Achácase tambien al Auditor de Guerra el ser autor del pasquin y proclamas anónimas que obran en autos, fundándose en el dictamen de los caligrafos. La prueba de caligrafos es tal, que en juicio cuando va sola no debe producir efecto alguno en el ánimo judicial, maxime cuando está hecha por personas incompetentes como resulta en la causa. Mandado está que el reconocimiento pericial se haga siempre por profesores en el arte sobre que han de informar, con título y matrícula de tales al practicar la pericia. En la actualidad han ejercido la funcion de caligrafos un sobrestante de caminos y otro profano; y como no basta con arreglo á la ley que tengan bonita letra, sino que profesen el arte de la manera espresada, de aqui es que la pericia que han verificado es nula é ilegal. Advierta el Consejo que se solicitó y fué denegada la solicitud del nombramiento de profesores en caligrafia.

Aun siguiendo la misma opinion de los caligrafos; conviniendo por mera hipotesis en que en efecto por las palabras que indican son escritos por D. José M. Rodriguez los anónimos suversivos; hay una razon muy concluyente para demostrar la imposibilidad del aserto. Mi cliente, como se ha dicho, fue preso por primera vez en el mes de Abril, confinado á la isla del Hierro donde permanecié dos meses y medio preso é incomunicado: en este estado claro es que no podia escribir: no lo podia hacer el mismo dia en que se le puso en libertad y se embarcó directamente para Canaria. De aqui debe deducirse que los tales anónimos debia de tenerlos en su cartera antes de su prision en el mes de

Abril: es así que el objeto de las proclamas y pasquines no es otro que resistir el empréstito reintegrable determinado por Real orden expedida en el mes de Mayo; luego se saca en conclusion que estaba conspirando para que se resistiese, un impuesto que aun no se había siquiera pensado ecsijir. Y no se diga que pudo haberlo hecho en su prision en la Isla del Hierro; pues sería harto risible sostener semejante cosa, sabiéndose que estuvo en estrecha comunicacion cuando hasta se le privó de un lapiz. Es lo cierto que solo en esta Capital ya incomunicado en el Castillo de Paso-Alto, y con motivo de esta causa, es cuando vino mi patrocinado à saber la existencia de esa orden sobre empréstito reintegrable.

Si el Auditor suspenso hubiese sido el autor de las proclamas ó de algunos de esos papeles; habria procurado ir al lugar en donde se proponia concitar los animos con ellas: no se hubiera presentado desde su casa en la primera hora habil, de donde no salió ni resulta el menor indicio que haya salido, y se hubiera mas bien ocultado buscando otro alojamiento menos sospechoso: no hubiera contratado como contrató en la tarde del dia 19 su pasage para Canaria en el barco la Estrella, primero que salia para aquel puerto desde que la Autoridad le previno se embarcase: no hubiera tenido como tenia su equipaje y sus cosas todas preparadas para emprender su marcha el 10 por la mañana en la hora precisa en que se le volvió à prender. Todas las personas que le vieron en aquella mañana y tarde antes, han declarado que no les habló de otra cosa sino de su partida para Canaria y la Peninsula pidiendo órdenes. Siendo esto así, cuando todos aquellos con quienes habló desde la isla del Hierro hasta el momento de su prision así lo informan sin decir nada en contra así de tiempos como de lugares ¿porque aumentar y aglomerar criminalidad en lo que no está siquiera indicada? El que se parezca una letra con otra del encausado, no es razon para que se suponga de una manera indubitable que sea su autor. ¡Cuantas formas de letras se parecen unas à otras, y cuantas se imitan hasta el punto de resultar idénticas! Con suma frecuencia se ven letras de cambio, testamentos, escrituras y otros documentos públicos y privados falsificados por manos diestras, que logran sacar con ellos can-

lidades, sorprender á los Tribunales, despues de haber estafado y sorprendido á los mas acostumbrados á ver las firmas y letras de los supuestos dueños. ¿Que duda hay pues para dejar de pensar que haya acontecido otro tanto con un Magistrado que debe tener personas lastimadas por sus actos, y de consiguiente interesadas en envolverlo en un proceso que le moleste é inutilise ¿Porque no creerlo cuando contra esa coartada de tiempo y lugar nada hay que resulte en su contra? Solo en el caso de que se hubiera hecho en su persona la aprehension real de esos anónimos, hubiera habido motivos para proceder contra él.

El delito de conspiracion imputado á mi defendido no es tampoco de aquellos de que debe conocer el Consejo de Guerra con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, pues no tiene por objeto un ataque directo á la persona del Monarca, á las Córtes, la relijion, la constitucion del Estado ni ha sido aprehendido con las armas en la mano por la fuerza militar. El conocimiento de esta causa corresponde al Juez ordinario con derogacion de todo fuero; y habiéndose incoado el procedimiento antes de publicarse en esta Provincia las Reales órdenes de 22 de Febrero y 28 de Junio que lo fueron el 14 del corriente, es visto que se entabló competencia en tiempo hábil, y por lo mismo las actuaciones llevan en sí impresas un sello de nulidad, sobre todo habiendo sido desestimada y no sustanciada dicha competencia.

Aun en el supuesto de que mi patrocinado fuera delincuente; no puedo menos de llamar espresamente la atencion del Consejo sobre la pena reclamada por el Sr. Fiscal. El art. 3.º de la ley penal de 17 de Abril de 1821 no es aplicable al presente caso. Trátase en él solo de aquellos que de palabra ó por escrito no impreso, quisieren persuadir que no debe guardarse en las Españas ó en las provincias la Constitucion política de la Monarquía en todo ó parte. Solo así es cuando debe aplicarse la pena solicitada; y dígase de buena fé, en conciencia, si el inducir á no pagar un impuesto extraordinario, ó desacreditar la persona de una Autoridad, puede comprenderse en aquel círculo. Para esta clase de delito no previsto tampoco por dicha ley ecsisten penas en el Código penal civil como delito comun; y de aquí una razon mas para demostrar que no corresponde al Consejo el conocimiento de esta

causa. Queda probado enteramente que el Auditor suspenso D. José M. Rodríguez no ha delinquido ni cometido los delitos que se le imputan, destruidos ya los leves y multiplicados indicios que se reunieron y aglomeraron en su contra.

Cuando se comete un delito, es solo cuando hay lugar á procedimientos criminales contra un ciudadano, sin que sea permitido despues de tenerlo preso é incomunicado meses enteros, que se empiese por buscar el delito á que deba referirse el castigo que preventivamente ha sufrido. En este sentido observará el Consejo que se ha lamentado y quejado el acusado, porque preso el día 14 de Abril y mantenido en una incomunicacion de 41 dias, fué acusado ante el Gobierno de S. M. de haber proferido palabras poco convenientes acerca de la Augusta Persona de la Reyna N. S. (q. D. g.). El Gobierno y el Tribunal Supremo en vista de la acusacion impetraron una Real órden mandando que inmediatamente fuese puesto en libertad, dándosele pasaporte para Sevilla á fin de que desde allí pudiese responder á los cargos que le resultasen. Esto dijo S. M. la Reyna en 3 de Mayo cuando se trataba de un atentado á la honra de su Augusta persona, y cuando ya esta Provincia y la Península toda estaba en estado de sitio rijiendo la ley de 17 de Abril de 1821 y publicada la Real órden de 22 de Febrero citada. Y ¿porqué S. M. procedió tan sábia y piadosamente en este particular? Porque siendo conocidos los inconvenientes de que un Magistrado sea juzgado en el punto en donde acaba de Administrar justicia, sujeto á ser victima de las pasiones y saña de sus enemigos y personas lastimadas por sus providencias; ni aun en ese caso supremo en que era la persona ofendida, creyó que debian dejar de observarse los preceptos legales que sujetan al Auditor de Guerra, con exclusion de todo otro Tribunal, á la jurisdiccion del Tribunal Supremo. Y cuenta, repito, que el día 3 de Mayo estaba publicada la ley de 17 de Abril de 1821 y Real órden de 22 de Febrero del corriente año. ¿Es por ventura mayor el delito que se imputa hoy á mi defendido? ¿Se le ha cojido acaso con las armas en la mano ó en infragante delito acaudillando masas y atentando á destruir el Trono, las instituciones ó algo que pusiera en conflicto á las sociedades y ecsijen

medidas salvadoras? ¿Una cartera con unos anónimos, aunque nos hiéramos la violencia de suponer la una y los otros de la pertenencia del Auditor suspenso, en circunstancias enteramente iguales vale más en el terreno de la apreciación que haber difamado hasta tratar de deshonrar la persona de Nuestra Reyna? Ni lo uno ni lo otro lo ha hecho mi cliente; pues admítasele el paralelo y resuelva el Consejo en su vista. Seguramente que el caso de que se trata aunque resultara probado, cosa que está muy distante antes bien una coartada de tiempo y lugar destruye toda prueba, ni con mucho podría compararse al caso anterior de la acusación por desacato y falta de respeto á una Señora y á una Reyna.

Supóngase que el Consejo, lo que no es de esperar de su rectitud, dicte un fallo condenatorio ¿que se hará con la persona del Auditor suspenso D. José M. Rodriguez? ¿Podrá dársele pasaporte para que vaya á responder al Tribunal supremo, su único Juez, de los cargos que le resulten en una causa principiada antes que esta? ¿O se le reclamará al Tribunal esos antecedentes de que primero ha conocido, y á los que debieran acumularse cualquiera otros que despues hubieran podido nacer contra una persona que le pertenece, que es suya como es de todo Tribunal el procesado sujeto á él por cualquier motivo? ¿Se le pondrá á sufrir su castigo y se dirá al Gobierno y al Tribunal que la persona que pide no se le remite por que no es preciso en atención á que despues de su reclamación cometió otros delitos y está cumpliendo una pena?

Debe tenerse cuidado en que no se llegue al extremo de quererle disputar á la Reyna N. S. y al Tribunal Supremo la facultad de conocer contra un individuo que de antemano estaba sujeto y reclamado por esos dos poderes supremos. Debe de tenerse cuidado con que las competencias solo se pueden entablar de igual a igual, y que el Consejo y todos somos dependientes de esas dos potestades. No se necesita conocer la ciencia del derecho para saber que el inferior debe obediencia ciega á su superior; y que la declaración terminante de Nuestra Reyna (q. D. g.) no debe sujetarse á interpretaciones sofísticas.

Al terminar ruego al Consejo reclame de quien corresponda la Real orden de 3 de Mayo último espedida despues de publicado la ley de 17 de Abril de 1821 y la Real orden de 22 de Febrero anterior, para unirla al proceso y en su vista.

Pido y suplico al Consejo se sirva eximir al Sr. Auditor de Guerra de este Distrito militar, suspenso de Real orden D. José M. Rodriguez de la pena reclamada por el Sr. Fiscal; declararle inocente de los delitos que se le imputan ahora; y determinar se le espida el correspondiente pasaporte para Sevilla donde le reclama S. M. á fin de que conteste à los cargos que alli va à hacerle un juez determinado. Así hay que esperarle de la ilustracion y rectitud de este respetable Consejo.

Santa Cruz de Tenerife 18 de Julio de 1854.

DEFENSA

QUE PENSABA LEER EL SR. AUDITOR DE GUERRA
DON JOSÉ MARIA RODRIGUEZ
ANTE EL CONSEJO DE GUERRA; LO QUE NO VERIFICÓ
POR HABERLE PROHIBIDO EL FACULTATIVO COMPA-
RECER ANTE AQUEL TRIBUNAL A CAUSA DE LA
DELICADEZA DE SU SALUD.

Señores:

No espere el Consejo oír de mi la defensa de un Abogado: no tema que con argumentos y con sofísticas razones acometa la empresa de justificarme. No es tal mi propósito: no vengo á defenderme, por que además de que mi causa es la causa de la justicia y de la inocencia y ella se defiende por si misma, las circunstancias por otra parte me obligan á callar y á esperar resignadamente el resultado de este proceso informe principiado por unos anónimos, y que es asqueroso aborto de un crimen atroz cuya historia y cuyas pruebas han de espantar algun dia á la sociedad. Su historia y sus pruebas que habria podido presentarlas en esta ocasion, pero que lo han impedido una severidad y una violencia con mi persona que no parece pudieran tener otro objeto que sellar los labios de este Magistrado perseguido y martirizado de tres meses á esta parte en destierros y calabozos, sin que hasta hace 8 dias haya podido parecer ese delito que preventivamente se ha castigado en su persona. Me presento pues en el banquillo del acusado sin miedo de verme envilecido por ello, con el solo propósito de hacer presente al Consejo que se me ha preso y mandado procesar por una Autoridad contra la cual tengo una acusacion pendiente en el Tribunal Supremo de la Guerra, segun lo he manifestado en la causa y consta por notoriedad: que el Auditor que dirige con sus consejos á esa Autoridad es una persona contra quien dicté la última providencia que puse desempeñando mi destino, decretando su arresto y mandándol3 formar causa por faltas cometidas en el Juzgado de mi cargo: que ha-

biendo pedido hacer la prueba de mi inocencia asistiendo á las ratificaciones de los testigos para interrogarlos con arreglo á ley; se me ha negado: que habiendo solicitado mi defensor hacerlo para cumplir con mis instrucciones; ha sido repreendido severamente por ello con prohibicion de que lo pueda hacer: que se le ha negado esto mismo á mi esposa, esa mitad de mi persona y de mi honra que sin reparar en las condiciones de su sexo llevó sus deseos hasta hacer por sí lo que á mi defensor y á mí se nos habia negado: que pretendido por mí el nombramiento de peritos para el reconocimiento de esos anónimos origen y único fundamento de la acusacion que existe en esta causa, por que la pericia resultaba hecha por personas sin título de profesores; se ha estimado desoir mi solicitud: y finalmente que habiendo acudido al Juzgado de 1.^a instancia único competente para conocer de mi causa con arreglo á la ley de 17 de Abril porque en ese tribunal se dió oído á mi pretension los dos funcionarios que lo componen, el Juez y el Promotor han sido suspensos en el mismo dia que se proponian ampararme en su fuero. (1)

Y como estas circunstancias y estos hechos que han tenido lugar á los ojos del público y de los individuos del Consejo, y que al hacerlos presente en tan sencilla y breve relacion no es mi propósito ofender ni lastimar á la Autoridad que los ha dispuesto, á quien respeto y venero y contra la cual no abrigo la menor queja, convencen mas que todo de mi estado presente y de la imposibilidad de defenderme; me limito á protestar de la incompetencia del Consejo para fallar esta causa y al mismo tiempo de la indefension á que me veo condenado.

Al dirigirme con tal manifestacion ante el presente Tribunal compuesto de caballeros que tienen mas de una prueba dada de que estiman su honra, que respetan su conciencia y que aman la justicia; yo apelo á su justicia á su conciencia y á su honra en el acto presente, y espero confiadamente que militares que han sabido esponer su vida en los combates, sabrán amparar administrandole justicia al recto Magistrado, al hombre inocente. He dicho. —

(1) Como el Sr. Auditor escribió esto en su prison, llegó á sus oidos que el Promotor fiscal habia sido tambien suspenso. Asi se decia de público; pero en realidad solo el Sr. Juez sufrió aquella suerte.